



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1359-2023

De cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **ISAÍAS BARRERA QUIJADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No 8-749-481, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa **COMERCIALES IBAX, S.A.**, persona jurídica, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, a Ficha: 900698, Imagen 1, Documento 514837, ambos con domicilio ubicado en Juan Díaz – Jardín Olímpico, - las estaciones, Local No. 3, Corregimiento de Juan Díaz, con teléfono 233-0491, 233-0691, correo electrónico ibax30@yahoo.com, ciudad de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-0-12-18-08-CM-036107](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**PAÑOS DE LIMPIEZA**”, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.32,200.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1324-2023 de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **COMERCIALES IBAX, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 7 de septiembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas el día 13 de septiembre 2023. La entidad licitante estableció un periodo de subsanación de 3 días hábiles después de la apertura de propuestas.

Que el día 20 de septiembre de 2023, se publicó en la sección de “Documentos del Acto Público”, el cuadro de propuestas presentadas en el cual consta que comparecieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

N°	PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
1.	CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.	B/. 24,500.00
2.	COMERCIALES IBAX, S.A.	B/. 31,500.00

AS

R

Que el día 20 de septiembre de 2023, se publicó Informe Técnico de fecha 19 de septiembre de 2023 suscrito por el Jefe de la Sección de Aseo y Mensajería, en el cual expresa que *“luego de revisadas y analizadas las propuestas recibidas para el acto público señalado, la sección de aseo y mensajería, tiene a bien considerar que el acto se declare desierto según memorándum # 402 de la sección de aseo y mensajería”*. De igual forma, consta publicado Memorándum M-ASEO-402 de fecha 19 de septiembre de 2023 suscrito por el Jefe de la Sección de Aseo y Mensajería, en el cual se deja constancia que los proponentes **CORPORACIÓN LAS ANTILAS, S.A.** y **COMERCIALES IBAX, S.A.** fueron descalificados, indicando que *“por lo antes señalado y buscando los mejores intereses para la institución, se harán las correcciones necesarias en una nueva solicitud, para darle oportunidad a otros proveedores”*.

Que el día 25 de septiembre de 2023, se publicó la acción de reclamo presentada por la empresa **COMERCIALES IBAX, S.A.**, la cual fue admitida mediante Resolución N° DS-DF-1324-2023 de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene corregir o suspender la decisión adoptada por la entidad licitante y se considere a la empresa **COMERCIALES IBAX, S.A.**, ya que a su juicio cumple con las exigencias del pliego de cargos y es la propuesta más favorable para el Estado. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2023-0-12-18-08-CM-036107](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados que resulten contrarios al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al revisar el expediente electrónico del Acto Público, se aprecia que no consta publicada el acta de apertura de propuestas, según lo exige el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior nos permite instar a la entidad licitante a que publique en el expediente electrónico toda la documentación que se genere dentro del Acto Público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que se refiere al Expediente Electrónico:

Artículo 265. *Expediente Electrónico.* Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.

...”

Que en base a lo anteriormente expuesto, resulta prudente hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure en actos públicos futuros, cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas para preservar la legalidad e integridad del proceso licitatorio, dando cumplimiento así a los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen la materia.

Que a través de su escrito, el reclamante asevera que el Informe Técnico se fundamenta en una apreciación subjetiva, imprecisa e injusta por parte del servidor público que lo suscribe, ya que la propuesta de **COMERCIALES IBAX, S.A.** ofertó un precio que se encuentra por debajo del precio de referencia. El accionante objeta la motivación dada por la entidad licitante, ya que a su juicio no se tomó en consideración que dicha propuesta cumple con lo solicitado en el pliego de cargos y no es onerosa.

Que al revisar el Informe Técnico y el Memorándum que establece el incumplimiento de la propuesta de la empresa **COMERCIALES IBAX, S.A.**, se observa que la entidad indica que “*la empresa Ibox, sí cumple con las medidas solicitadas sin embargo la diferencia en precio, consideramos, no es la más favorable para la institución*”.

Que esta Dirección considera oportuno citar el contenido del Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

Artículo 80. *Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas.* Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate”. (La negrita es nuestra)

Que en opinión de esta Dirección, la motivación dada por la Entidad Licitante y que sirve de base para descalificar la propuesta de **COMERCIALES IBAX, S.A.**, no se encuentra debidamente motivada, al indicar que no es la más favorable para la institución. Se aprecia que la Entidad Licitante no establece un sustento y explicación clara de los motivos por los que considera que dicha propuesta no es la más favorable para la Entidad Licitante.

Que es relevante destacar que el precio ofertado por la empresa **COMERCIALES IBAX, S.A.** fue B/. 31,500.00, lo cual se encuentra por debajo del precio de referencia (B/.32,200.00); por ende, no cabe señalar que dicha propuesta es onerosa o gravosa. En lo que respecta a la riesgosisdad, es importante aclarar a la Entidad Licitante que dicho parámetro no se aplica en función de un porcentaje, toda vez que en este tipo de procedimiento no le es permitido a las entidades fijar un margen de riesgosisdad, sino que dicha condición se define en función de las condiciones técnicas o materiales de la propuesta que dificultan cumplir con el objeto de la contratación.

Que es deber de la Entidad Licitante motivar de forma adecuada sus dictámenes y decisiones con fundamento en el pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. La motivación dada por la entidad debe ser coherente y razonable,

ajustada a los criterios contenidos en el pliego de cargos y conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que la rigen. En opinión de esta Dirección, lo actuado por la Entidad Licitante es contrario a la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos.

Que al revisar el Informe Técnico que contiene la decisión de la entidad en cuanto al cumplimiento del pliego de cargos, se observa que la Entidad Licitante no verifica el cumplimiento de todos los requisitos y exigencias para los proponentes en el orden que establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. En contraste, se aprecia que la entidad evaluó de manera simultánea las propuestas, sin que se haya realizado la verificación en el orden establecido en el Artículo 94 Lex Cit.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al procedimiento realizado en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para lo cual debe proceder a confeccionar un cuadro de verificación de todos los requisitos obligatorios del pliego de cargos electrónico y las especificaciones técnicas en el orden establecido en los numerales 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en este estado de la motivación, consideramos oportuno reiterar la facultad soberana que le asiste a la Entidad Licitante en cuanto a la determinación del cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas, debiendo en todo caso dejar constancia expresa del dictamen en cuanto al cumplimiento de las propuestas y que el mismo se encuentre debidamente motivado, lo cual no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Que por último, considera necesario esta Dirección pronunciarse en cuanto a la afirmación contenida en el Informe Técnico en cuanto a que “*por lo antes señalado y buscando los mejores intereses para la institución, **se harán las correcciones necesarias en una nueva solicitud, para darle oportunidad a otros proveedores**”.* Sobre el particular, es menester recordar a la Entidad Licitante que para publicar un nuevo acto público, es necesario que el que está en curso llegue a su etapa final y si decide hacer uso de la facultad de cancelación y rechazo de propuestas que establece el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, ello debe estar fundamentado en causas de orden público o de interés social:

*Artículo 74. **Facultad de la entidad licitante.** La entidad licitante podrá, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público.*

En caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, debidamente motivadas, la entidad podrá rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación.

...”

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, siendo confrontados con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe Técnico No. SOL-077-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023 y el Memorándum M-ASEO-402 de esa misma fecha, ambos publicados el día 20 de septiembre de 2023 dentro del Acto Público

No. [2023-0-12-18-08-CM-036107](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**PAÑOS DE LIMPIEZA**”, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.32,200.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a confeccionar y emitir un **acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas**, siguiendo el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe Técnico No. SOL-077-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023 y el Memorándum M-ASEO-402 de fecha 19 de septiembre de 2023, ambos publicados el día 20 de septiembre de 2023 dentro del Acto Público No. [2023-0-12-18-08-CM-036107](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**PAÑOS DE LIMPIEZA**”, cuyo precio de referencia es de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.32,200.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a confeccionar y emitir un acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, siguiendo el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-0-12-18-08-CM-036107](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por **COMERCIALES IBAX, S.A.**

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 57 y 153 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículos 94 y 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt
